

MUNICIPIO: PUEBLA DE SANCHO PEREZ
Electores: 2.275. Votos válidos: 1.817. Votos
nulos: 22. Votos en blanco: 7.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE.....	1.219	8
FAP.....	268	1
CDS.....	179	1
U.....	151	1

MUNICIPIO: VALENCIA DEL VENTOSO
Electores: 2.174. Votos válidos: 1.620. Votos
nulos: 24. Votos en blanco: 33.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE.....	863	6
Independientes.....	757	5

MUNICIPIO: ZAFRA
Electores: 9.865. Votos válidos: 7.425. Votos
nulos: 96. Votos en blanco: 76.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE.....	1.949	5
FAP.....	2.063	5
CDS.....	1.086	3
IU.....	1.430	3
PDP.....	584	1
EU.....	313	-

(Continuará)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17554 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Jorquimar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones, chaquetas y faldas.

Himo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorquimar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones, chaquetas y faldas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jorquimar, Sociedad Anónima», con domicilio en Cabra de Santo Cristo, calle Cantarranas, sin número (Jaén), y NIF A-23.044027, por admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos denim indigo de algodón 100 por 100 de 14,5 onzas/y 2 y 1,5 metros de ancho, P. E. 55.09.09.
2. Tejido de fibras textiles sintéticas de composición 65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón blanqueado de 1,20 metros de ancho y 80 gramos/metro cuadrado, P. E. 51.04.36.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Pantalones tipo vaquero, P. E. 61.01.03.1.
- II. Chaquetas tipo vaquero, P. E. 61.01.03.1.
- III. Faldas tipo vaquero, P. E. 61.02.04.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 108,70 kilogramos de tejido de las mismas características. Se consideran subproductos el 8 por 100 adeudable por las P.P.EE. 63.02.15/19, según provengan del algodón o tejido poliéster/algodón.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Himo. Sr. Director general de Comercio Exterior.